

# AGRICULTURA

## APRUEBAN REGLAMENTO PARA LA CAPTACION DE LOS APORTES, DE LOS AGRICULTORES Y MOLINEROS DEL VALLE JEQUETEPEQUE, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE IRRIGACION JEQUETEPEQUE—ZAÑA

DECRETO SUPREMO N° 063—84—AG/

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Ley 22524, los Agricultores y Molineros del Valle Jequetepeque, aportarán durante 30 años, como contribución al Financiamiento de las obras del Proyecto de Irrigación Jequetepeque — Zaña, el equivalente al 3% del valor de la producción y de los servicios por pilado de arroz;

Que, es necesario establecer los procedimientos para efectivizar la captación de los aportes antes mencionados y con tal fin aprobar el Reglamento del citado Decreto Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 11 del Artículo 211 de la Constitución Política del Estado.

### DECRETA:

**Artículo 1°** — Apruébase el adjunto Reglamento para la captación de los aportes, de los agricultores y molineros del Valle Jequetepeque, para el financiamiento de las obras del proyecto de Irrigación Jequetepeque—Zaña, a que se refiere el Decreto Ley 22524, que consta de doce (12) Artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias.

**Artículo 2°** — Deróguense todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°** — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

## REGLAMENTO PARA LA CAPTACION DE LOS APORTES DE LOS AGRICULTORES Y MOLINEROS DEL VALLE DE JEQUETEPEQUE, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE IRRIGACION JEQUETEPEQUE — ZAÑA

**Artículo 1°** — El aporte del 3% sobre el valor bruto de la producción agropecuaria que señala el artículo 1° del Decreto Ley 22524, será cancelado en el caso de los agricultores según corresponda, en las Oficinas de las Comisiones de Regantes o en las Oficinas del Banco Agrario del Perú, y en el caso de los molineros, la Empresa Comercializadora de Arroz — "ECASA", deducirá el aporte correspondiente, de las facturas del pago por el servicio de pilado de arroz.

**Artículo 2°** — El aporte del 3% del valor bruto de la producción que se señala en el artículo 1°, se obtendrá a través de la fijación de una cuota anual que deben abonar los agricultores por metro cúbico de agua utilizada en el período anual comprendido entre el 1° de Abril del año anterior y el 31 de Marzo del año de la cobranza de la cuota.

**Artículo 3°** — La Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque a más tardar el 30 de Abril de cada año, en coordinación con la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña del Instituto Nacional de Desarrollo y la Junta de Usuarios del Distrito de Riego, establecerán la cuota anual señalada en el artículo 2°, sujetándose a las normas siguientes:

a) Para el cálculo de la cuota por metro cúbico de agua utilizada se tendrá en cuenta el volumen de agua utilizado por los agricultores del valle durante el período señalado y para cada cultivo el rendimiento promedio del valle, en Ton./Ha. el área cultivada en Ha. y el valor promedio del mismo por Ton., con el objeto de obtener a partir del valor bruto de la producción a nivel de valle el valor promedio de la producción por metro cúbico de agua utilizado en el período señalado.

b) El valor de la cuota por metro cúbico de agua utilizada se obtendrá multiplicando 0.03 por el valor promedio de la producción por metro cúbico de agua determinado en el ítem anterior.

c) El valor de la cuota por metro cúbico de agua obtenido, será aprobado mediante Resolución expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Jequetepeque precisando la fecha de inicio y término del plazo de pago que no excederá de treinta días, así como las obligaciones de la Junta de Usuarios y Comisiones de Regantes.

Asimismo esta Resolución debe señalar que los agricultores no prestatarios del Banco Agrario que no hayan cumplido con pagar la cuota en el plazo señalado se harán acreedores de un recargo del 10% sobre el monto a pagar por concepto de mora, cuyo nuevo plazo de pago será de treinta días.

También debe señalar que, si vencido este último plazo existieran agricultores que no han hecho efectivo el pago, las entidades encargadas de la cobranza remitirán los listados y recibos de estos agricultores a la Junta de Usuarios para que realice la cobranza, así como, copia de los listados al Administrador Técnico del Distrito de Riego para

que proceda al corte del suministro de agua y, a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña para su conocimiento.

d) El recargo por concepto de mora así como la cobranza indicada en el ítem C, no es aplicado a los agricultores prestatarios del Banco Agrario del Perú, en razón a la obligatoriedad que se señala en el Artículo 5° del presente Reglamento.

e) En el término de 24 horas de expedida la Resolución, será transcrita a la Junta de Usuarios, Comisiones de Regantes, Agencia del Banco Agrario de Pacasmayo y a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña, del Instituto Nacional de Desarrollo, disponiendo su publicación en las oficinas de la Administración Técnica del Distrito de Riego y de los Sectores de Riego. La Autoridad Autónoma mandará publicar dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el de mayor circulación en el ámbito del Distrito de Riego.

**Artículo 4°** — La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque con la información de volúmenes anuales de agua utilizada por predio, que le proporcionará la Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque, deberá emitir los recibos de la cuota en un plazo de 30 días a partir de la fecha de su aprobación, los mismos que constarán de original y dos copias que se distribuirán de la siguiente forma: a la cancelación, el original para el usuario, una (1) copia para la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña, y una (1) copia para el Archivo de la Junta de Usuarios. Asimismo confeccionará a nivel de Comisiones de Regantes en base a la información del Banco Agrario las respectivas relaciones de recibos de agricultores agrupándolos en arroceros y no arroceros prestatarios del Banco Agrario y relación de recibos de agricultores no prestatarios del Banco Agrario. Estas relaciones con sus respectivos recibos deberá remitirlas según corresponda a las Comisiones de Regantes y al Banco Agrario para su cobranza.

Para efectos de la cobranza la Junta de Usuarios deberá notificar a los agricultores no prestatarios indicando el plazo para efectuar el pago de la cuota de agua, así como el lugar y las sanciones a que se hace acreedor el usuario que no cumple con pagar en los plazos indicados. Asimismo mediante asamblea de usuarios pondrán en conocimiento el valor de la cuota de agua.

**Artículo 5°** — El Banco Agrario del Perú bajo responsabilidad efectuará la cobranza de los recibos que le fueron remitidos deduciéndoles del monto de la liquidación de la venta de arroz o del préstamo de Avío Agrícola para el año agrícola inmediato al plazo de cobranza establecido, y hará la transferencia a la cuenta especial de la Junta de Usuarios aperturada para este fin en el Banco Agrario.

**Artículo 6°** — Los agricultores no prestatarios del Banco Agrario del Perú cancelarán directamente los recibos de la cuota de agua en las oficinas de sus respectivas comisiones Regantes.

**Artículo 7º** — Las entidades encargadas de las cobranzas de los recibos por cuota de agua, mensualmente informarán sobre su estado a la Junta de Usuarios, y a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña quien a su vez lo hará al Instituto Nacional de Desarrollo.

**Artículo 8º** — Las entidades encargadas de las cobranzas de los recibos por cuota de agua, diariamente depositarán en la cuenta especial de la Junta de Usuarios, los montos recaudados y el Banco Agrario del Perú, mensualmente reportará a la Junta de Usuarios el Estado de la Cuenta Corriente, así como también a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña del Instituto Nacional de Desarrollo.

**Artículo 9º** — La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, realizará mensualmente la correspondiente transferencia de las cuentas que se refieren los artículos 5º y 10º el producto del aporte de los agricultores y molineros a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña del Instituto Nacional de Desarrollo.

**Artículo 10º** — La Empresa Comercializadora de Arroz — "ECASA" para el caso de los molineros, deducirá el aporte correspondiente de la facturación por pago del servicio de pilado de arroz, y depositará diariamente a la cuenta especial de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Jequetepeque, aperturada para este fin.

**Artículo 11º** — La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña, del Instituto Nacional de Desarrollo, en coordinación con la Junta de Usuarios, llevará un padrón actualizado, en el cual se registrará el aporte tanto de los agricultores como de los molineros, el mismo que individualmente será por un plazo de 30 años.

**Artículo 12º** — La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque—Zaña del Instituto Nacional de Desarrollo, supervisará el proceso de la cobranza y el cumplimiento del presente Reglamento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.**— Los aportes de los agricultores y molineros efectuados a la fecha, se destinarán al financiamiento de las obras del Proyecto de Irrigación Jequetepeque—Zaña, tal como lo estipula el Artículo 1º del Decreto Ley N° 22524, debiendo registrarse éstos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11º del presente Reglamento.

**SEGUNDA.**— En tanto se implemente lo necesario para la aplicación del presente Reglamento, solo para el presente año se podrá desfazer la fecha a que se refiere el Artículo 3º en un tiempo equivalente sin variar el período de evaluación para la fijación de la cuota a que se refiere el Artículo 2º.

## **MODIFICAN EL ART. 1º DE LA RS. No. 0426-82-AG/PRIDI**

**RESOLUCION SUPREMA  
Nº 0275—84—AG/DGRAAR**

Lima, 05 Julio de 1984.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 0426—82—AG/PRIDI del 26 de Agosto de 1982, se reservó a favor del PRIDI la superficie de 17,609 Hás. de tierras eriazas para ejecutar el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral "El Paraíso", ubicado en los Distritos de Huacho, Santa María y Sayán, Provincia de Chancay Departamento de Lima;

Que, dentro del área correspondiente al Proyecto "El Paraíso" se encuentran asentados pequeños agricultores quienes han solicitado la exclusión de sus respectivas parcelas del área reservada;

Que, mediante Informes Técnicos Nos. 004 y 090-83-AG-PRIDI-DGE-DPCS, del 08 de Agosto de 1983 y 02 de noviembre del mismo año respectivamente, el PRIDI ha recomendado la exclusión de 1,930 Hás. de tierras reservadas correspondientes al Proyecto "El Paraíso", conducidas por 207 pequeños agricultores en los siguientes sectores: "El Paraíso" de 480 Hás. con 69 parcelas; "La Tablada" y "el Solitario" con 500 Hás. en 46 parcelas; "Intermedio" con 490 Hás. en 42 parcelas; "Pampa de Animas" y "Niño Jesús" con 410 Hás. en 44 parcelas y "La Unión" con 50 Hás. en 06 parcelas; conforme a los planos y documentación técnica sustentatoria que obra en los expedientes acompañados;

De conformidad con el Artículo 3º inc. b) del Decreto Supremo N° 026—82—AG del 25 de Febrero de 1982, modificado por Decreto Supremo N° 054—82—AG del 21 de Mayo del mismo año.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Modificar el Artículo 1º de la Resolución Suprema N° 0426—82—AG/PRIDI del 26 de Agosto de 1982, reduciendo a 15,679 (Quince Mil Seiscientos Setenta y nueve) Hás. de tierras eriazas la superficie reservada a favor del PRIDI para ejecutar el Proyecto "El Paraíso".

**Artículo 2º**— La exclusión de 1,930 (Un Mil Novecientos Treinta) Hás. conducidas por 207 pequeños agricultores, comprende el área señalada en los planos insertos a los expedientes acompañados y en los siguientes sectores:

"Sector El Paraíso" 480 Has. 69 parcelas;

"Sector La Tablada" y

"El Solitario" 500 Hás. 46 parcelas;

"Sector Intermedio" 490 Hás. 42 parcelas;

"Pampa de Animas" y

"Niño Jesús" 410 Has. 44 parcelas;

"Sector La Unión" 50 Hás. 06 parcelas;